INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 28 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1698

Radicado: 19001-31-10-002-2012-00097-00
Proceso: Sucesión intestada
D/te.: Marleny Valencia Correa y otros
C/te.: Ligia Correa de Valencia

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de los señores ISABEL, GONZALO y VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA, allegó memorial solicitando se adicione la sentencia Nro. 059 del 19 de agosto de 2.021, en el sentido de aceptar las cesiones de derechos herenciales que dichos adjudicatarios, hicieron en su favor, y que se encuentran contenidas en las escrituras públicas Nro. 1101 del 17 de julio de 2.021 y 1110 del 27 de julio de 2.021, suscritas ante la Notaria Primera de Popayán y la Notaria Única de Roldanillo, Valle, respectivamente.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud que en esta oportunidad ocupa la atención del despacho, el artículo 491, numeral 3 del Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.*** *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...)* ***3.*** *Desde que se declare abierto el proceso* ***y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes****, cualquier heredero, legatario o* ***cesionario*** *de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso."* (Se destaca).

En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud en comento se allegó dentro del término de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición, se accederá a la misma, procediendo, en consecuencia, a aceptar las cesiones que de sus derechos herenciales hicieron los citados herederos en favor del Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, y

ordenando, a su vez, que se reelabore el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto, con el propósito de que se tengan en cuentan las mismas.

Por último, es necesario precisar, que si bien el aludido profesional de derecho, indicó que la radicación del escrito objeto de pronunciamiento, se verificó el día 02 de agosto de 2.021, de la revisión del correo electrónico institucional del despacho, se logró establecer que aquel venía dirigido pero al proceso radicado bajo el número 2018-00292-00, que corresponde a un proceso ejecutivo para el cobro de una condena impuesta por el despacho en sentencia Nro. 099 del día 14 de agosto de 2.019, dentro del proceso de petición de herencia adelantado por los cedentes antes mencionados, razón por la cual, tal memorial se enumeró digitalmente dentro de dicho legajo y no en este.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.10.533.278, como cesionario de los derechos herenciales que correspondan o pudieran corresponder a los señores **ISABEL, GONZALO** y **VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA,** dentro del presente proceso de sucesión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, al Dr. **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**, en su calidad de partidor designado dentro de la presente causa sucesoral, que proceda a reelaborar el trabajo de partición, atendiendo a la cesión de derechos herenciales ya citada.

TERCERO: Verificado lo anterior, se procederá a correr traslado del trabajo de partición refaccionado para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 157 del día 29/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cc78aa924e8d37ac90a718c51e876103cf4d01127c95e7c75b372cd7f770180

Documento generado en 28/09/2021 09:58:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica